

## NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

## ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
JOSE NOVA ALONSO	03097802R	3505/2011	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 742/2006 2007-2008	732,80 €
SANTIAGO ESCUDIER GRANDE	51626117H	1065/2011	TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS 13942/2010 2010	348,44 €
ARTIMADE C.B.	E19013143	1065-1223/2011	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras-Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas 996-14147/2010 2007	1062,31 €-83,16 €
M DOLORES MANZANO MERINO	03106540E	168/2011	TASA O.V.P. VELADORES 24123/2011 2011	18,00 €

Guadalajara, a 31 de enero de 2012.—El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

430

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES O DE HECHO

Aprobado con carácter inicial el Reglamento del Registro Municipal de Uniones Civiles o de Hecho por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2011 y sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151, de 19 de diciembre de 2011, a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias, sin que éstas se hayan producido, el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo, por lo que de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento con el siguiente tenor literal:

#### “REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES O DE HECHO.

##### **Artículo Primero.- Carácter y ámbito de aplicación.**

El Registro Municipal de Uniones Civiles o de Hecho del Ayuntamiento de Guadalajara tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse todas las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, el cual será de aplicación a las personas que, con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción de la unión.

Los miembros de las uniones civiles o de hecho inscritas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos que éstas señalen.

##### **Artículo Segundo.- Requisitos personales.**

1.- Podrán solicitar su inscripción en el Registro todas aquellas personas que convivan en pareja, con independencia de su orientación sexual, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial de forma libre, pública, notoria y estable al menos durante un periodo ininterrumpido de 6 meses, existiendo una relación de afectividad.

2.- Para poder solicitar la inscripción en el Registro, ambos miembros de la unión deberán estar empadronados en el Municipio de Guadalajara, como residentes habituales, con una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Uniones Civiles o de Hecho.

3.- También podrán solicitar la inscripción, todas aquellas personas que convivan en pareja y acrediten la inscripción, con carácter previo a su empadronamiento en el municipio de Guadalajara, por un período mínimo de seis meses en cualquier Registro Público de Uniones Civiles o de Hecho, ya sea municipal o autonómico.

##### **Artículo Tercero.- Prohibiciones.**

1.- No podrán constituirse en uniones civiles o de hecho:

- a) Los menores de edad no emancipados.
- b) Las personas ligadas por vínculo matrimonial.
- c) Las personas que formen una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión civil o de hecho inscrita con otra persona.
- d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- f) Los incapacitados por sentencia judicial firme, salvo que aporten la autorización judicial a que hace referencia el artículo sexto 2 f).

2.- No podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, en cuyo caso tendrá que aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la unión.

3.- No podrá pactarse la constitución de una unión civil o de hecho con carácter temporal, ni someterse a condición.

#### **Artículo Cuarto.- Extinción de la unión.**

1.- Las uniones de hecho se extinguirán por las siguientes causas:

- a) De común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros notificada fehacientemente al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la unión.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses de duración.
- e) Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión.

2.- La terminación o extinción de la unión será objeto de cancelación de la inscripción en el Libro General de Uniones Civiles o de Hecho.

3.- A la solicitud de extinción de la Unión según Anexo IV habrá de acompañarse el original del folio en que figure la inscripción básica entregado a los integrantes de la unión.

#### **Artículo Quinto.- Inscripción.**

A) Inscripciones básicas:

1.- La primera inscripción de cada unión que, con el carácter de básica, se extienda en el Registro, se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de los dos integrantes de la unión ante el funcionario encargado del Registro General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya y tendrá por objeto hacer constar la existencia de la convivencia de carácter no matrimonial, recogiendo los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión, su domicilio y la fecha en que se hubiere constituido.

2.- En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida en relación de afectividad, deberá acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles a través de la oportuna comparecencia ante el encargado del Registro General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya o mediante acta notarial.

B) Inscripciones complementarias:

1.- También podrá anotarse en la inscripción básica, la existencia de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión mediante indicación al margen de la inscripción, siempre que no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos o gravemente perjudiciales para uno de ellos, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

2.- Los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales podrán ser presentados en ulteriores comparecencias conjuntas de los miembros de la unión ante el Encargado del Registro General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, personalmente o por apoderado con poder notarial especial, acompañados de la solicitud de inscripción del convenio regulador.

C) Inscripciones marginales:

1.- A solicitud de ambos interesados podrá hacerse constar, con nota al margen de la inscripción básica el traslado de su residencia a otro municipio, así como la modificación de cualquier otra circunstancia consignada en las inscripciones de fecha anterior.

2.- Las anotaciones relativas al término o extinción de la unión por las causas previstas en el artículo cuarto se practicarán a instancia de ambos miembros en caso de mutuo acuerdo o a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial aportando el justificante de la causa de extinción o mediante escritura pública en que conste la voluntad de ambos o de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida, acompañada en todo caso del original del folio en que figure la inscripción básica entregado a los integrantes de la unión.

#### **Artículo Sexto.- Procedimiento para la inscripción.**

1.- La solicitud de inscripción en Registro se efectuará mediante instancia en modelo normalizado según Anexo I dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, suscrita por ambos miembros y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se consignará:

a) Nombre, apellidos, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio y número de identificación personal de ambos miembros.

b) Que constituyen una unión de convivencia no matrimonial en los términos establecidos en el presente Reglamento.

c) Que no estén incurso en ninguno de los supuestos del artículo tercero.

d) Que ambos solicitantes se hallan debidamente empadronados en el municipio de Guadalajara como residentes habituales con una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Uniones Civiles o de Hecho.

e) Que ambos solicitantes se hallan inscritos con una antelación mínima de seis meses en cualquier Registro

público, ya sea municipal o autonómico, de Uniones Civiles o de Hecho en el momento de solicitar el empadronamiento en el municipio de Guadalajara.

2.- A la solicitud se acompañará:

a) Copia de los documentos de identificación, según los casos:

- Ciudadanos españoles: Documento nacional de identidad.

- Ciudadanos de la Unión Europea y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros y pasaporte o documento de identidad. Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión en su caso.

- Ciudadanos del resto de Estados: Pasaporte y autorización de residencia (temporal o de larga duración) en España.

b) Certificado o fe de estado que acredite la condición de soltero, viudo o divorciado.

c) Certificado del padrón municipal de habitantes de Guadalajara que acredite que ambos solicitantes de la unión están empadronados como residentes habituales con una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha de entrada en el Registro General de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles o de Hecho.

d) Acta de previa convivencia ininterrumpida durante al menos 6 meses, según Anexo II, suscrita por dos testigos mayores de edad, extendida ante el Encargado del Registro General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya o acta notarial acreditativa de dicha convivencia.

e) Justificante del ingreso de la Tasa establecida o que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

f) Sentencia de incapacitación y autorización judicial actualizada de capacitación para contraer matrimonio a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles o de Hecho, en su caso.

g) Convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales, en su caso.

i) Fotocopia del libro de familia en el caso de que los declarantes tengan hijos en común.

3.- La instancia se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento mediante comparecencia personal y conjunta de los solicitantes, en unión de los dos testigos o adjuntando acta notarial de convivencia, ante el funcionario encargado del Registro General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

La comparecencia podrá así mismo efectuarse por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

4.- Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de diez días, procediéndose a la apertura del oportuno expediente administrativo.

Si se observan defectos no apreciados por el encargado del Registro en el momento de la presentación, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de diez días, quedando en suspenso mientras tanto la tramitación del expediente.

5.- Completada la documentación, el Secretario General o funcionario que le sustituya o en quien delegue, elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción y la elevará al Sr. Alcalde-Presidente para que disponga la inscripción o su denegación.

6.- Dictada la resolución por la Alcaldía-Presidencia que disponga la inscripción, el Secretario General o funcionario que le sustituya o en quien delegue procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General, dando fe pública de la inscripción, que firmará conjuntamente con ambos integrantes de la unión, según Anexo III.

#### **Artículo Séptimo.- El Libro General.**

1.- El Registro estará a cargo de un funcionario encargado del mismo y se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2.- La primera inscripción de cada unión tendrá el carácter de inscripción básica, en la que se anotarán las inscripciones complementarias y marginales que se produzcan con posterioridad en el Libro General relativas a esta unión.

#### **Artículo Octavo.- Publicidad.**

Con el fin de garantizar la intimidad personal de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos en el Libro General, excepto mediante certificaciones, que podrán ser literales, que expida el Secretario General o funcionario que le sustituya o en quien delegue, a instancia exclusiva de cualquiera de los miembros de la unión o de los jueces y Tribunales de Justicia.

#### **Artículo Noveno.- Beneficio respecto del personal del Ayuntamiento.**

En relación con el personal al servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, los integrantes de las uniones civiles o de hecho tendrán los mismos beneficios reconocidos a los funcionarios ligados por un vínculo matrimonial.

#### **Disposición final.**

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la normativa estatal o autonómica relativa a uniones civiles o de hecho.

#### **Disposición transitoria única.**

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por el Reglamento anterior.

#### **Disposición derogatoria.**

El Reglamento Municipal de Uniones Civiles o de Hecho publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n° 18, de 11 de febrero de 2005, queda dero-

gado al momento de entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **Entrada en vigor del Reglamento.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y transcurrido el plazo de 15 días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el precedente Reglamento, dada su consideración de disposición general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Antonio Román Jasanada

325

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

#### **UNIDAD DE RECAUDACIÓN**

#### **ANUNCIO**

No habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los deudores relacionados a continuación para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan con relación a los procedimientos que se indican:

#### **COMUNICACIÓN DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA**

*Nº EXPEDIENTE DE APREMIO: 15.887*

*Nº EXPTE. R. SUBSIDIARIA:*

*SUB2011/000022*

*RESPONSABLE: MARTÍN GONZÁLEZ, ENRIQUE.*

*C.I.F. 30476041Y*

*ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CL. JOSE ANTONIO, 42 3º C 19.160.- CHILOECHES ( GUADALAJARA).*

*TITULAR DE LOS CRÉDITOS: GARCÍA SEDEÑO, IVÁN*

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Servicio de Atención a la Ciudadanía ( SAC), situado en los bajos del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 1 de Azuqueca de Henares (Guadalajara), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Azuqueca de Henares, 18 de enero de 2012.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Jesús Burgos Ablanque.

326

No habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los deudores relacionados a continuación para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan con relación a los procedimientos que se indican:

#### **NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN SUB2011/000007**

*EXPTE : 4067*

*NIF/CIF: 010688661 D*

*NOMBRE: CARVALHO\*DA FONSECA,JORGE EMANUEL*

*ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CL PLASTICO (EL), 5 AZUQUECA DE HENARES GUADALAJARA*

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Servicio de Atención a la Ciudadanía ( SAC), situado en los bajos del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 1 de Azuqueca de Henares (Guadalajara), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Azuqueca de Henares, 18 de enero de 2012.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Jesús Burgos Ablanque.